



Contrato de Arrendamiento No. CAPAMA-DG-DAF-082-2017, que celebran por una parte la "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco", como "LA ARRENDATARIA", a quien en lo sucesivo se le denominara "LA CAPAMA", representada por el Arq. Javier Chona Gutiérrez, en su carácter de Director del Organismo Operador Municipal, y por la otra la C. Martha Elba Cortes Sotelo, a quien en lo sucesivo se le denominara "LA ARRENDADORA" quedando establecido que cuando se haga referencia a ambos contratantes, se mencionará como "LAS PARTES", con la presencia de los C.P. Guillermo Adolfo Galeana Salas, LC. Francisco Javier Ríos Martínez y Lic. Samantha Cabrera Radilla, en sus caracteres de Director de Administración y Finanzas, Contralor General y Subdirectora Jurídica, todos de la Capama, quienes fungen como testigos de asistencia del presente acto quienes están conformes en otorgar los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes.-----

DECLARACIONES

I.- Declara "LA CAPAMA", bajo protesta de decir verdad:

Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración 1.1. Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio creado con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, publicada el viernes tres de enero del año dos mil tres en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 1 y por acuerdo emanado del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, tomado en la primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de febrero del año 2003, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal volumen 3, el 31 de marzo del mismo año, así como el complemento del acuerdo por el que se crea el Organismo Operador del Municipio de Acapulco de Juárez, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, acordado por el Cabildo Municipal número 6 y cuyo objeto es eficientar y garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el ámbito territorial del citado Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

I.2. Que tiene su domicilio fiscal en avenida Adolfo López Mateos s/n, Esquina Teniente José Azueta, CP. 39300, de la Colonia Centro de esta Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero y se someten en los términos y condiciones siguientes.

I.3. Arq. Javier Chona Gutiérrez, en cumplimiento de los artículos 53 y 54 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, fracción tercera y 18 del complemento por el que se crea el Organismo

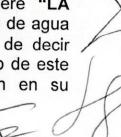


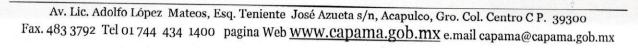




Operador del Municipio de Acapulco de Juárez, fue designado por el Consejo de Administración mediante Primera Sesión Extraordinaria de fecha 12 de marzo de 2015, como Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, quien ha tomado la protesta de ley respecto a la aceptación de dicho cargo público.

- I.4. Que de conformidad con los artículos 55 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero número 574, dentro de las atribuciones del Director se encuentra la de ejercer la representación legal del Organismo Operador Municipal, con las amplias facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio con autorización para sustituir o delegar su poder a terceros.
- I.5. Que la adjudicación del presente contrato se otorgó mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 3 fracción VIII, 25 fracciones III, 39 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Enajenaciones del Municipio de Acapulco.
- 2.- Declara "LA ARRENDADORA", bajo protesta de decir verdad:
- 2.1.- Ser una persona física, llamarse como ha quedado asentado en el encabezado del presente contrato, ser mayor de edad, con domicilio ubicado en: Calle No. 19, del Fraccionamiento Magallanes, C.P. 39670 de esta Ciudad de Acapulco de Juárez, Gro., quien se identifica con su credencial para votar con número clave CRSTMR54032312M500, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- 2.2.-Tener su domicilio fiscal el mismo que se especifica en líneas anteriores y se encuentra inscrito ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público bajo el registro federal de contribuyentes No. COSM540323QF9.
- 2.3.- Tener dentro de su inmueble las instalaciones que requiere "LA CAPAMA", para realizar para agilizar la sistematización de los pozos de agua que se encuentran en el rio papagayo y manifiesta bajo protesta de decir verdad haber revisado debidamente los términos de referencia objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su realización.
- 3.- Declaran "LAS PARTES", bajo protesta de decir verdad:











3.1.-Que tienen capacidad jurídica y estar conformes en celebrar el presente contrato de arrendamiento y sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Enajenaciones.

Expresadas las anteriores declaraciones "LAS PARTES", otorgan y se someten en términos de los artículos1593, 1594, 1596,1660, 1622, 1623, 1624, 1631, 1636,1648, 1662, 1664, 1779, 1780, 1794, 1795, 2328 y 2329, del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Contrato.- "LA ARRENDADORA", otorgará en arrendamiento una caseta con torre de comunicación a "LA CAPAMA", para la instalación de un repetidor de radio scada que tendrá las siguientes funciones:

Realizará un enlace de oficinas centrales y de mala espina con los pozos Radial, Radialito y Pozos Someros, para su supervisión de operación de bombas, niveles de los mismos y el estado general del equipamiento instalado en los sitios en mención.

El repetidor constará de un gabinete de 60x60 cm contenido electrónica por dentro con un CPU UTR, dos módulos de radio UHF, una batería de respaldo y fuente de energía, está a su vez tiene conectada una antena aérea de 2 mts UHF, con su base y se energiza por medio de la energía AC 11OV e interconectada con 2 paneles solares y un banco de baterías para su respaldo, esté último instalado dentro de la caseta del sitio.

6

Segunda. <u>Vigencia del Contrato</u>.- "LAS PARTES", acuerdan su conformidad de que la vigencia del presente contrato será a partir del <u>11 de marzo del año dos mil diecisiete hasta el 31 de diciembre del año dos mil diecisiete</u>, de acuerdo al artículo 2426 del Código Civil del Estado de Guerrero.

Tercera. Monto del Contrato.- "LA CAPAMA", se obliga a cubrir a "LA ARENDADORA", la cantidad de \$27,840.00 (Veintisiete Mil Ochocientos Cuarenta Pesos, 00/100 M.N.), incluyendo IVA, como pago único y por adelantado a la firma del presente contrato, mismo que será pagado previa factura debidamente requisitada fiscalmente y no se considerara ningún tipo de ajuste en el precio, conforme a los artículos 2403, 2304 del Código Civil del Estado de Guerrero.









"LAS PARTES", acuerdan que el uso de la caseta, la torre de comunicación, la energía eléctrica y su mantenimiento serán a cargo de "LA ARRENDADORA", mismos q serán incluidos en el monto del arrendamiento.

Asímismo, el equipo instalado, probado y puesta en marcha será a cargo de la empresa VH Construcciones S.A. de C.V., y el mantenimiento del equipo será de manera bimestral por personal de la Capama y supervisado por CAPASEG.

Cuarta. Responsabilidades de "LAS PARTES".- "LA CAPAMA", será la responsable de cualquier demanda que presenten en contra de "LA ARRENDADORA", y/o contra terceros, por la operación del equipo, no así por los permisos que las autoridades federales exijan por el servicio prestado, recayendo la responsabilidad a "LA ARRENDADORA", ya que es la propietaria del inmueble y como consecuencia la responsable de la caseta y de la antena rentada.

Quinta. Relaciones Laborales.- "LA CAPAMA", será el único responsable del personal que utilice para llevar a cabo el objeto del presente contrato, y de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo.

Sexta. Suspensión Temporal o Definitiva del Contrato.- "LA CAPAMA", podrá suspender temporalmente el contrato en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva, para lo cual se notificara por escrito las causas que motivan la suspensión, o bien que traiga aparejada alguna pena convencional o costo, puesto que se realizó pago único, especificado en la cláusula tercera del presente contrato y podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, asimismo, podrá darse por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a los intereses de "LA CAPAMA".

Séptima. Rescisión administrativa del Contrato.- "LAS PARTES" convienen en que "LA CAPAMA", podrá rescindir administrativamente el presente contrato con solo comunicar su decisión por escrito a "LA ARRENDADORA", con fundamento en los artículos 2000, 2001 y 2425, fracción IV, del Código Civil para el Estado de Guerrero, en los siguientes casos:

 a).- Si "LA ARRENDADORA", no cumple con lo establecido en la cláusula primera de este contrato.













- b).- Si "LA ARRENDADORA", suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato o si no los realiza de acuerdo a las necesidades requeridas.
- c).- Por cualquier otra causa imputable a "LA ARRENDADORA", o por así 'convenir a los intereses de "LA CAPAMA".

Octava. Continuación del Arrendamiento.- En caso de que una vez terminada la vigencia del presente instrumento, "LA CAPAMA", tuviera la necesidad de continuar con el arrendamiento, se requerirá de la celebración de un nuevo contrato.

Novena. <u>Jurisdicción y Competencia.</u>- "LAS PARTES", reconocen que en la elaboración del presente contrato, no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera invalidarlo, y que en caso de controversia y para interpretación del mismo se someten las partes para su cumplimiento a la competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Tabares, con Residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio le corresponda o pudiera corresponder en lo futuro.

Leído el presente contrato y enteradas "LAS PARTES", de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad y para constancia, en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a 11 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Por "LA CAPAMA"

Por "LA ARRENDADORA"

ARQ. JAVIER CHONA GUTIÉRREZ.

Director

C. MARTHA ELBÁ CORTES SOTELO

TESTIGOS

C.P. GUILLERMO ADOLFO GALEANA SALAS

Director de Administración y Finanzas

L.C. FRANCISCO JAVIER RÍOS MARTÍNEZ

Contralor General

LIC. SAMANTHA CABRERA RADILLA

Subdirectora Jurídica